

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2.015)

Radicado:	05001 33 33 004 2014 00161 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE IVAN ARDILA PEREIRA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto:	Admite llamamiento en Garantía

El señor JORGE IVAN ARDILA PEREIRA, en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, quien pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° E201300036625 del 02 de abril de 2013, por medio del cual se le negó el pago de la prima de servicios.

Notificado del auto admisorio de la demanda **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-**, llamó en garantía a LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que en el evento en que resulte desfavorecido en el presente proceso, se ordene a la citada entidad restituir los porcentajes correspondientes por lo pagado del ser del caso, en virtud de que a partir de la nacionalización de la educación primaria y secundaria que venían prestando los departamentos, pasó a ser un servicio público en cabeza de la Nación al igual que los gastos ocasionados, que serían con cargo a sus recursos.

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que a aquí se ventila, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, al señalar lo siguiente:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en criterio del Despacho se cumplen los requerimientos necesarios para proceder al llamamiento en garantía, frente A LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en aras de establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA frente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, remitir a través de servicio postal autorizado al sujeto procesal señalado en líneas anteriores; **copia de la demanda**, de sus anexos y del escrito en el cual se solicita el llamamiento; **además la remisión deberá contener copia del presente auto** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión y allegar posteriormente las constancias del envío al juzgado a fin de proceder con la consecuente notificación.

TERCERO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

CUARTO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que éstos comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

QUINTO: REQUIERSE a la doctora BEATRIZ ELENA COLORADO A., en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a fin de que dentro de la ejecutoria del presente auto, se sirva suscribir el escrito del llamamiento en garantía, conforme a bien se hizo en sus escrito de contestación a la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería judicial a la doctora BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía 43284839 y T.P N° 80063 del C. S de la J., para representar los

intereses de la entidad demandada, en los términos del poder obrante a folio 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE ABRIL DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario